



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 628**

**Quito, lunes 16 de  
noviembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

Págs.

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL:**

051-2015-DNPI-IEPI Deléguese facultades a la Unidad de  
Desarrollo Tecnológico del IEPI ..... 2

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA:**

133-2015-M Expídense las normas que regulan las tasas  
de interés ..... 3

134-2015-F Refórmese el Presupuesto de la Corporación  
Nacional de Finanzas Populares y Solidarias,  
CONAFIPS, correspondiente al ejercicio  
económico del 2015 ..... 9

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

DZ6-JURRDF15-00000005 Deléguese atribuciones a  
la servidora Mónica Lucila Ochoa Ormaza del  
Departamento de Asistencia al Contribuyente de  
la Zona 6 ..... 11

PCH-DPRRAFI15-00000017 Deléguese atribuciones  
al funcionario Erazo Guijarro Fausto Danilo,  
Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente,  
de la Dirección Provincial de Chimborazo ..... 12

**SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN  
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:**

RA-056-2015 Avóquese conocimiento de la autorización  
Nro. 45801 de 12 de agosto de 2015, expedido por  
el Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario  
Técnico ..... 13

**EMPRESA PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.**

338A-2015 Créese el Servicio Postal denominado  
“Distribución de Citaciones” ..... 16

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

	Págs.	
449-2015 Apruébese la Emisión Postal Conmemorativa “Centenarios Personajes Ilustres”	19	Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales, la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- Cantón Calvas: Reforma de Ordenanza para regulación, administración de servicios de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP EMAPAC. .	21	Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;
- Cantón Loreto: Que regula el servicio de cementerios .....	23	Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-07-249, de 1 de julio de 2015, el abogado Javier Freire, fue designado Director Nacional de Propiedad Industrial.
- Cantón Piñas: Reformatoria a la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente, publicada en el Registro Oficial Nro. 456 de 25 de mayo de 2011 .....	28	Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites en línea emitidos, que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;
017-PQ-2015 Cantón Puerto Quito: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras .....	29	Que, mediante disposición expresa, el Director Nacional de Propiedad Industrial, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva delegación de funciones a favor de la Unidad de Desarrollo Tecnológico del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, para que realicen acciones respecto a los procesos en línea emitidos por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
		En ejercicio de sus atribuciones legales,

**No. 051-2015-DNPI-IEPI****EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que la Dirección Nacional de Propiedad Industrial podrá administrar, resolver, tramitar y ejercer las atribuciones materia de propiedad industrial contempladas en la presente Ley y su Reglamento.

**Resuelve:**

**Artículo 1.- DELEGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, para que bajo su responsabilidad, ejerzan las siguientes facultades, hasta el 31 de diciembre del 2015:

- a) Realizar las correcciones de forma y ortográficas de la documentación ingresada o emitida en línea por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, como son: solicitudes, gaceta, resoluciones, títulos de la Unidad de Signos Distintivos, que se generan de las diferentes fuentes digitales que se utilizan en dicha Unidad;
- b) Para todas las verificaciones y rectificaciones que se realicen en fuentes digitales se deberá guardar respaldo de las mismas como documento digital (archivo documento o captura de pantalla), sin que sea necesario imprimir dicho documento;

**Artículo 2.-** Las correcciones que se realicen no podrán significar la modificación del titular, de los logotipos o cambio de la clase internacional, puesto que son trámites accesorios e independientes (renovación, transferencia, cambio de nombre).

**Artículo 3.-** Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de sus delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, hasta el 31 de diciembre del 2015.

**Artículo 4.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., el 14 del mes de agosto de 2015.

f.) Abg. Javier Freire, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

### No. 133-2015-M

## LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

### Considerando:

Que los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución; y, que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia el 12 de septiembre del 2014; y, que en el artículo 13 se dispone la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva y que es la responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 1 y 23 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; y, establecer los niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley;

Que el Título Sexto “Sistema de Tasas de Interés” del Libro I “Política Monetaria Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador define las normas que regulan el sistema de tasas de interés.

Que con resolución 009-2014-M, de 4 de diciembre de 2014, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la “NORMA RELATIVA A LA TASA DE INTERÉS PASIVA EFECTIVA MÁXIMA PARA INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL”;

Que con resolución 043-2015-F de 5 de marzo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las “NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, reformada con resolución 059-2015-F de 16 de abril de 2015; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de septiembre de 2015, en ejercicio de sus funciones resolvió expedir las siguientes:

### NORMAS QUE REGULAN LAS TASAS DE INTERÉS

#### CAPÍTULO I

#### TASAS DE INTERÉS REFERENCIALES

**ARTÍCULO 1.-** La tasa básica del Banco Central del Ecuador será determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en forma trimestral o cuando se estime conveniente.

**ARTÍCULO 2.-** La tasa pasiva referencial corresponde al promedio ponderado por monto, de las tasas de interés efectivas pasivas remitidas por las entidades del sistema financiero nacional al Banco Central del Ecuador, para todos los rangos de plazos, de acuerdo con el “Instructivo de Tasas de Interés”, que el Banco Central del Ecuador expida para el efecto, en adelante “el Instructivo”.

**ARTÍCULO 3.-** La tasa activa referencial corresponde a la tasa de interés activa efectiva referencial para el segmento comercial prioritario corporativo.

**ARTÍCULO 4.-** Las tasas de interés activas efectivas referenciales para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito, corresponderán al promedio ponderado por monto de las tasas de interés efectivas pactadas en las operaciones de crédito concedidas por las entidades financieras obligadas a remitir dicha información al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con el Instructivo elaborado para tal efecto.

Las tasas de interés efectivas pasivas referenciales para las captaciones de depósitos de plazo fijo para los siguientes rangos de plazo: de 30 a 60 días, de 61 a 90 días, de 91 a 120 días, de 121 a 180 días, de 181 a 360 días, y de más de 360 días, corresponderán al promedio ponderado por monto, de las tasas de interés efectivas aplicadas por las entidades

financieras en sus operaciones pasivas que están obligadas a remitir al Banco Central del Ecuador de acuerdo con el Instructivo.

**ARTÍCULO 5.-** Las tasas referenciales definidas en los artículos 2 al 4 del presente Capítulo tendrán una vigencia mensual y serán calculadas durante la última semana completa del mes anterior al de su vigencia por el Banco Central del Ecuador, y serán publicadas durante los últimos días del mes anterior a su vigencia en la página web del Banco Central del Ecuador y/o por cualquier otro medio que éste determine.

La base de cálculo corresponderá a las tasas de interés efectivas convenidas en las operaciones realizadas en las cuatro (4) semanas precedentes a la última semana completa de cada mes, promedio que será ponderado por monto en dólares de los Estados Unidos de América. Los días de inicio y fin de la semana para el cómputo de las tasas referenciales serán los establecidos en el Instructivo.

En el caso que el Banco Central del Ecuador por fuerza mayor o caso fortuito no pudiese calcular o publicar las tasas referidas en los artículos 2 al 4 de este Capítulo, para el período mensual siguiente, registrarán las últimas tasas publicadas por esta entidad.

## CAPÍTULO II

### TASAS DE INTERÉS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

**ARTÍCULO 6.-** La tasa de interés legal corresponde a la tasa de interés activa efectiva referencial para el segmento comercial prioritario corporativo.

**ARTÍCULO 7.-** Las tasas de interés activas efectivas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades financieras, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

No se podrá cobrar una tasa de interés nominal cuya tasa de interés efectiva anual equivalente, supere a la tasa activa efectiva máxima de su respectivo segmento. De hacerlo, el infractor estará sujeto a lo que determine la ley.

**ARTÍCULO 8.-** Las tasas de interés a que se refieren los artículos 6 y 7 de este Capítulo registrarán por períodos mensuales y serán publicadas en la página web del Banco Central del Ecuador y/o por cualquier otro medio que éste defina. En caso de no determinarse las tasas referidas en los artículos precedentes para el período mensual siguiente, registrarán las últimas tasas publicadas por el Banco Central del Ecuador.

**ARTÍCULO 9.-** La tasa de interés máxima convencional a la que hagan referencia normas legales y reglamentarias será igual a la tasa activa efectiva máxima del segmento comercial prioritario corporativo.

**ARTÍCULO 10.-** La tasa de interés efectiva máxima del segmento correspondiente que registrará para una operación

activa de crédito, será la del mes en que se haya efectuado el desembolso total o del primer desembolso parcial del monto del crédito.

En aquellos casos en que exista diferencia entre la fecha de suscripción del pagaré o contrato de crédito y la fecha de desembolso, necesariamente en dicho documento deberá constar que los intereses de la obligación empezarán a correr a partir de la fecha del desembolso total o del primer desembolso parcial de los recursos.

## CAPÍTULO III

### TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS

**ARTÍCULO 11.-** Las tasas de interés para operaciones activas del Banco Central del Ecuador serán de libre contratación y no podrán superar la tasa activa efectiva máxima para el segmento comercial prioritario corporativo.

**ARTÍCULO 12.-** Las tasas de interés para operaciones pasivas del Banco Central del Ecuador serán de libre contratación.

**ARTÍCULO 13.-** Las tasas de interés para operaciones activas de las entidades del sector financiero público, incluyendo sus operaciones de redescuento serán de libre contratación y no podrán superar la tasa activa efectiva máxima de su respectivo segmento.

**ARTÍCULO 14.-** Las tasas de interés para todas las operaciones activas, excepto sobregiros ocasionales y contratados de las entidades financieras serán de libre contratación y no podrán ser superiores a la tasa de interés activa efectiva máxima del respectivo segmento.

Para el caso de sobregiros ocasionales y contratados la tasa efectiva máxima será la determinada por el Banco Central del Ecuador mediante el Instructivo.

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de interés pasiva efectiva máxima por plazo de captación, para las inversiones o depósitos de las entidades del sector financiero público, incluidos los recursos públicos transferidos a fideicomisos, que se efectúen en entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las modificaciones realizadas a la misma deberán ser comunicadas hasta la última semana completa del mes anterior al de su vigencia. El rendimiento final de estas inversiones o depósitos no podrá ser mayor a la tasa de interés pasiva efectiva máxima aplicada para cada período.

**ARTÍCULO 16.-** La tasa de interés pasiva efectiva máxima por plazo de captación, para las inversiones o depósitos de las entidades del sector público no financiero y del Banco Central del Ecuador incluidos los recursos públicos transferidos a fideicomisos, que se efectúen en entidades del sector financiero público, será determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las modificaciones realizadas a la misma deberán ser

comunicadas hasta la última semana completa del mes anterior al de su vigencia. El rendimiento final de estas inversiones o depósitos, no podrá ser mayor a la tasa de interés pasiva efectiva máxima aplicada para cada período.

**ARTÍCULO 17.-** La tasa de interés pasiva efectiva máxima para las inversiones o depósitos de entidades públicas del sistema de seguridad social, en las entidades del sistema financiero nacional, será determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las modificaciones realizadas a la misma deberán ser comunicadas hasta la última semana completa del mes anterior al de su vigencia.

Se excluye de estos límites, la tasa de interés para las inversiones de las instituciones públicas del sistema de seguridad social en valores emitidos por fideicomisos constituidos u originados por las entidades financieras públicas, que involucren procesos de titularización con respaldo en el portafolio de inversiones.

En el caso de las inversiones de las instituciones públicas del sistema de seguridad social en valores emitidos por fideicomisos constituidos u originados por bancos múltiples o especializados, que involucren procesos de titularización con respaldo en el portafolio de inversiones, estarán sujetas a los límites máximos.

**ARTÍCULO 18.-** La tasa de interés pasiva efectiva máxima para los depósitos a la vista de las entidades del sector financiero público, de las instituciones del sector público no financiero, incluyendo las instituciones públicas del sistema de seguridad social, y de los depósitos de los recursos públicos transferidos a fideicomisos, que se efectúen en las entidades del sistema financiero nacional, será determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las modificaciones realizadas a la misma deberán ser comunicadas hasta la última semana completa del mes anterior al de su vigencia, en el caso de que dichos depósitos sean reenumerados.

**ARTÍCULO 19.-** Las tasas de interés para las demás operaciones pasivas serán de libre contratación.

#### CAPÍTULO IV

##### TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 20.-** La tasa de interés para las operaciones de crédito del Fondo Nacional de Cultura será de libre contratación y no podrá superar a la tasa de interés activa efectiva máxima para el segmento comercial prioritario corporativo.

**ARTÍCULO 21.-** Para los fines establecidos en el artículo 10 “Deducciones” de la Sección Primera “De las Deducciones” del Capítulo IV “Depuración de Ingresos” de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se aplicará la tasa activa efectiva referencial del segmento al que corresponda la operación de crédito cuyos intereses son objeto de deducción, vigente en la fecha en que es desembolsada la operación crediticia.

En aquellos casos en donde los intereses estén relacionados a operaciones de créditos instrumentadas en una fecha anterior al 1 de septiembre del 2007, corresponderá a la tasa activa referencial vigente en el periodo correspondiente en que fue desembolsada la operación de crédito.

**ARTÍCULO 22.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario, en lo referente a las obligaciones en mora, se aplicará 1.5 veces la tasa activa referencial.

Esta tasa tendrá vigencia trimestral y se determinará con la tasa activa referencial respectiva vigente para marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 23.-** Para los propósitos de la deducción del impuesto a la renta señalado en el artículo 13, numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se aplicará la tasa básica del Banco Central del Ecuador.

#### CAPÍTULO V

##### TASAS DE INTERÉS REAJUSTABLES

**ARTÍCULO 24.-** Se faculta estipular tasas de interés reajustables en operaciones activas y pasivas de cualquier plazo. Tales reajustes deberán hacerse en períodos no inferiores a noventa (90) días.

**ARTÍCULO 25.-** En el caso de operaciones con tasas de interés reajustables, las partes pactarán libremente un componente variable, que corresponderá a alguna de las tasas referenciales mencionadas en los artículos 1 al 4 del Capítulo I, vigente a la fecha de inicio de cada período de reajuste, o a las tasas *PRIME* o *LIBOR* a un plazo determinado; y, un componente fijo, expresado en puntos porcentuales por encima o por debajo del componente variable. El componente fijo se mantendrá constante durante todo el período de la operación.

De acuerdo a los procedimientos estandarizados internacionalmente, para efectos del reajuste, la tasa *LIBOR* que se utilizará será aquella que estuvo vigente dos días laborables antes de la fecha de inicio de cada período de reajuste, y la *PRIME* que se utilizará será aquella vigente al inicio de cada período de reajuste. En estos casos se deberán señalar expresamente la fuente de información y demás datos necesarios para determinarlas con precisión.

La tasa efectiva aplicable a cada período de reajuste será, por tanto, la suma del componente fijo más el componente variable vigente al inicio del período, y con la tasa nominal equivalente de dicha tasa efectiva se calcularán las nuevas cuotas de crédito vigentes para los períodos posteriores a la fecha del reajuste. En ningún caso la tasa efectiva aplicable a cada período de reajuste podrá superar la tasa activa efectiva máxima del segmento correspondiente.

Cuando los créditos y demás operaciones activas se pacten a la tasa de interés reajutable, junto a la tasa de interés efectiva vigente para el período inicial, se hará constar en el respectivo documento que respalde la operación, la siguiente frase: “variará con los reajustes de la tasa de interés de referencia”. El acreedor informará al deudor, en

cada período de reajuste, la nueva tasa de interés efectiva de ese período, la que en ningún caso podrá superar la tasa de interés efectiva máxima del respectivo segmento vigente a la fecha del reajuste.

**ARTÍCULO 26.-** La tasa de interés referencial para los préstamos con tasa reajutable, que otorgue la Corporación Financiera Nacional a las entidades prestatarias, y estas a sus clientes, en el marco del programa global de crédito multisectorial, será aquella definida en los convenios suscritos por esta entidad con tales organismos más el componente fijo. En caso de no señalarse esta tasa en el convenio, las partes negociarán libremente el componente fijo que se expresará en puntos porcentuales por encima o por debajo, o como porcentaje o coeficiente de la tasa *PRIME* o *LIBOR*; escogida como referencia.

La tasa de referencia que se escoja y el componente fijo que se pacte habrán de constar en el documento que respalde la operación activa o pasiva, debiendo, para el caso de las tasas *LIBOR* y *PRIME*, señalarse expresamente la fuente de información y demás datos necesarios para determinarlas con precisión.

**ARTÍCULO 27.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo inmediatamente precedente se podrá adicionalmente pactar límites máximos de la tasa de interés de un período a otro y/o límites máximos a la variación de la tasa de interés durante la vigencia de la operación. Estos límites, de pactarse, deberán ser especificados en el documento que respalda la operación. En todo caso, las tasas definidas de esta manera no podrán superar la tasa activa efectiva máxima del segmento correspondiente.

**ARTÍCULO 28.-** En el caso de las operaciones redescontadas, las fechas de reajuste de las tasas de redescuento deberán coincidir con las fechas de reajuste de las tasas de la operación original.

**ARTÍCULO 29.-** La ejecutividad de un título o de una obligación no se afectará con el reajuste de las tasas de interés.

**ARTÍCULO 30.-** Cualquier operación activa pactada a tasas de interés reajutable, corresponderá durante toda la vigencia del crédito al mismo segmento de crédito en el que fue clasificada dicha operación al momento en que fue instrumentada o al segmento correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### TASAS DE INTERÉS DE MORA Y SANCIÓN POR DESVÍO

**ARTÍCULO 31.-** Las operaciones de crédito de las entidades financieras que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y solo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10% (0.1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir

la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma, en función de la siguiente tabla:

DIAS DE RETRASO HASTA EL DIA DE PAGO	RECARGO POR MOROSIDAD HASTA
0	0%
1-15	5%
16-30	7%
31-60	9%
más de 60	10%

Tal recargo, más la tasa de interés que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, constituirán la tasa de mora que se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de pago, por cada cuota cuya fecha de vencimiento sea posterior a la fecha de vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 32.-** En el caso de los contratos de arrendamiento mercantil que incurrieren en mora, la tasa de mora será igual a 1.2 veces la tasa activa referencial, vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago y correrá únicamente hasta la fecha del día en que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 33.-** Para las operaciones de crédito pactadas con tasa de interés reajutable, la tasa de interés de mora se podrá reajustar aplicando el recargo establecido en el artículo 31 del presente Capítulo, sobre la tasa de referencia de la operación, de conformidad con los períodos de reajuste pactado de la tasa de interés. Dicha tasa se aplicará únicamente al monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, desde el primer día de mora hasta el día en que se efectúe el pago. El reajuste de la tasa de interés de mora podrá aplicarse a los contratos de arrendamiento mercantil, pactados con tasa de interés reajutable.

**ARTÍCULO 34.-** Para los actos o contratos que se hubieren pactado fuera del sistema financiero nacional, o en transacciones diferentes a la concesión de créditos, y que incurran en mora, la tasa de mora será la que resulte de aplicar a la tasa estipulada en el contrato, o a la tasa referencial del segmento al que corresponda la transacción, el recargo establecido en el artículo 31 del presente Capítulo, según los días de retraso. La tasa de mora se aplicará únicamente al monto vencido del capital, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha del día en que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 35.-** Las entidades financieras deberán implementar las medidas que sean necesarias para evitar que el destino económico y/o financiero de los préstamos que hayan otorgado, no sea desviado total o parcialmente por el deudor. En caso de detectar dicha situación, la entidad financiera podrá reliquidar los intereses en forma total o parcial, según sea el caso, desde la fecha de concesión del crédito a la tasa de mora que corresponda según lo dispuesto en el artículo 31 de este Capítulo.

**ARTÍCULO 36.-** Para el caso de mora de las obligaciones que se generen en favor de las instituciones del Estado, excluyendo al Servicio de Rentas Internas, a las entidades del sector financiero público, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se aplicará 1.1 veces la tasa activa referencial. Esta tasa tendrá vigencia trimestral.

**ARTÍCULO 37.-** La tasa de interés por mora que se aplicará para el cálculo de los intereses por retraso en el pago de pensiones alimenticias, conforme se establece en el artículo 31, Capítulo I “Derecho de alimentos”, del Título V “Del Derecho a Alimentos”, Libro Segundo “El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia” del Código de la Niñez y la Adolescencia, corresponderá a 1.1 veces la tasa activa referencial que se halle vigente en la fecha en que el juez disponga el pago de las pensiones vencidas.

**ARTÍCULO 38.-** Para las operaciones de crédito ordinarias y extraordinarias que otorga el Fondo de Liquidez a las entidades que conforman el sistema financiero nacional, la tasa de interés por mora corresponderá a 1.1 veces la tasa activa referencial que se halle vigente, desde el primer día de vencimiento del capital hasta la fecha en que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 39.-** El cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución deberá garantizar transparencia, veracidad y oportunidad, dentro del marco de supervisión que realizan los organismos de control correspondientes, según el ámbito de sus competencias.

## CAPÍTULO VII

### REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 40.-** Las entidades del sector financiero privado, del sector financiero público y del segmento 1 del sector financiero popular y solidario están obligadas a proporcionar al Banco Central del Ecuador, información consolidada semanalmente, de operaciones activas y pasivas de acuerdo al Instructivo de Tasas de Interés expedido por el Banco Central del Ecuador. Para el resto de segmentos del sector financiero popular y solidario, la periodicidad de entrega de información será determinada en el Instructivo de Tasas de Interés expedido por el Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador, con la información requerida en el Instructivo de Tasas de Interés determinará las tasas de interés a las que se refieren el Capítulo I “Tasas de Interés Referenciales” y el Capítulo II “Tasas de Interés de cumplimiento obligatorio” de la presente resolución, de acuerdo a la metodología establecida para el efecto.

En caso de que el Banco Central del Ecuador detecte que la información remitida por una o más entidades del sistema financiero nacional no es consistente con el comportamiento observado en el mercado durante la semana del reporte, se faculta al Banco Central del Ecuador para requerir de dichas entidades financieras la explicación de las inconsistencias observadas, quienes deberán responder por escrito por el término de 3 días laborables de notificada la novedad. Dicha

respuesta contará con la firma del Representante Legal de la entidad o de su Apoderado. Si transcurrido el plazo antes señalado no se obtuviere respuesta, o si de la explicación se desprende que hubo errores en la consignación de la información por parte de la entidad financiera notificada, o si la información corresponde a operaciones con tasas de interés fuera de mercado, el Banco Central del Ecuador podrá excluir de la determinación de las tasas de interés a la información considerada como inconsistente.

### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** En caso de que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no determine las tasas que le corresponde fijar en la presente norma, regirán las últimas tasas vigentes.

**SEGUNDA.-** La tasa de interés para todas las operaciones que se realicen fuera del sistema financiero nacional será de libre contratación, pero no podrá superar a la tasa de interés efectiva máxima del respectivo segmento de crédito.

En el caso de las operaciones que se realicen fuera del sistema financiero nacional que no se enmarquen en los segmentos de crédito definidos por la Junta, la tasa de interés será de libre contratación y no podrá superar la tasa de interés legal.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, solo podrán cobrar una tasa que no supere la tasa de interés efectiva del segmento de consumo prioritario, consumo ordinario y segmento educativo, según definiciones y normativa que sobre segmentos de crédito emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales; caso contrario, las personas naturales y jurídicas responsables de su fijación y/o cobro, incurrirán en el delito de usura que se sanciona de conformidad con el artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal.

Las operaciones de la cartera de crédito inicialmente originadas por personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales y que posteriormente sean compradas o redescontadas por las entidades del sistema financiero nacional, deberán ser reportadas al Banco Central del Ecuador, en los formatos que para el efecto se establezcan en el Instructivo de Tasas de Interés.

En todos los instrumentos de crédito, se hará constar expresamente el segmento al que corresponda la operación.

**TERCERA.-** El cobro y pago de intereses podrá hacerse al vencimiento de la operación o al final de períodos iguales y sucesivos libremente pactados y establecidos en el contrato. El interés devengado se calculará sobre los saldos promedio de capital del período al cual se aplique.

**CUARTA.-** El incumplimiento en el envío de la información al Banco Central del Ecuador a que hace referencia el artículo 40 del Capítulo VII, será comunicado a las respectivas Superintendencias de Bancos y de Economía

Popular y Solidaria en la siguiente semana en que se detectó el incumplimiento, a fin de que disponga las sanciones que corresponda.

Se entenderá como incumplimiento en el envío de la información, cuando dicha información no haya sido remitida, cuando haya sido enviada con errores, enviada fuera del horario establecido o cuando no cumpla con lo señalado en el Instructivo de Tasas de Interés.

**QUINTA.-** Las tasas de interés efectivas anuales (TEA) para cada uno de los segmentos de crédito se calculará, matemáticamente, utilizando las fórmulas y normas que al respecto consten en el Instructivo de Tasas de Interés.

Para el cálculo de las tasas de interés activas efectivas referenciales no se considerarán las operaciones concedidas a través de tarjeta de crédito bajo la modalidad de crédito sin intereses. Tampoco se considerarán para el cálculo de las tasas referenciales pero si deberán ser reportadas por las entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las operaciones de crédito pignoradas que se encuentren garantizadas con depósitos de contravalor.

**SEXTA.-** El Banco Central del Ecuador expedirá y actualizará el Instructivo de Tasas de Interés.

**SÉPTIMA.-** El Banco Central del Ecuador publicará, en forma comparativa, por segmento de crédito y por entidad financiera, los promedios ponderados de las tasas de interés efectivas a las que hayan concedido sus créditos las entidades del sistema financiero nacional.

También publicará en forma comparativa la información relativa a las operaciones pasivas, por instrumento de captación, plazo y entidad. Dichas publicaciones serán realizadas conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese la resolución 009-2014-M “NORMA RELATIVA A LA TASA DE INTERÉS PASIVA EFECTIVA MÁXIMA PARA INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL”, de 4 de diciembre de 2014, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**SEGUNDA.-** Deróguese el Título Sexto “Sistema de Tasas de Interés”, del Libro I “Política Monetaria Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador y demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determine las tasas de interés pasivas efectivas máximas referidas en el artículo 15 del Capítulo III de la presente normativa éstas se establecen de la siguiente manera:

SECTOR FINANCIERO PÚBLICO		
En	Sector Financiero Privado y de la Economía Popular y Solidaria	Entidades Financieras Públicas
1-30	1.25%	1.50%
31-60	2.00%	2.25%
61-90	2.25%	2.50%
91-180	2.50%	2.75%
181-360	2.75%	3.00%
361 y más	3.25%	3.50%

**SEGUNDA.-** Hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determine las tasas de interés pasivas efectivas máximas referidas en el artículo 16 del Capítulo III de la presente normativa éstas se establecen de la siguiente manera:

SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	
En	Entidades Financieras Públicas
1-30	1.50%
31-60	2.25%
61-90	2.50%
91-180	2.75%
181-360	3.00%
361 y más	3.50%

**TERCERA.-** Hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determine las tasas de interés pasivas efectivas máximas referidas en el artículo 17 del Capítulo III de la presente normativa éstas se establecen de la siguiente manera:

INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	
En	Sistema Financiero Nacional
0-30	1.50%
31-60	2.25%
61-90	2.50%
91-180	2.75%
181-360	3.00%
361 y más	3.50%

**CUARTA.-** En caso de que los depósitos a la vista sean remunerados, la tasa de interés pasiva efectiva máxima para los depósitos a la vista de las entidades del sector financiero público, incluyendo las instituciones públicas del sistema de seguridad social, y de los depósitos de los recursos públicos transferidos a fideicomisos, que reconocerán las entidades del sistema financiero nacional, será de hasta el 1%.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2015.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. David Falconí Narváez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista David Falconí Narváez, Ministro Coordinador de la Política Económica, Subrogante – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme al Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-019 de 28 de septiembre de 2015, en el Distrito Metropolitano de Quito el 29 de septiembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
ENCARGADO,**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 05 de octubre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

---

**No. 134-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que los artículos 5 y 6 de las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público, contenidas en la resolución 040-2015-F de 13 de febrero de 2015, establecen que la aprobación de las modificaciones presupuestarias que involucren reformas que alteren el monto del presupuesto aprobado del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público, que no superen el 5% del presupuesto de política (inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobado, le corresponde conocer y aprobar al Directorio de cada entidad financiera pública y al Gerente General en el caso del Banco Central del Ecuador. Cuando las reformas superen los porcentajes antes descritos, le corresponde aprobarlas mediante resolución debidamente motivada a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No. 067-2015-F de 16 de abril de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó el presupuesto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS, correspondiente al ejercicio económico del año 2015;

Que el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, en sesión celebrada el 30 de junio de 2015, expidió la resolución 08.04, en la que se aprobó la reforma presupuestaria para el segundo semestre del 2015;

Que mediante oficio No. CONAFIPS-DG-2015-0073-OFI de 1 de septiembre de 2015, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, remite al Ministerio Coordinador de la Política Económica, la propuesta de reforma presupuestaria, la misma que tiene por objeto liberar recursos que permita a la CONAFIPS invertir la mayor cantidad de fondos disponibles en el fortalecimiento de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante informe No. MCPE-CFM-2015-022 de 15 de septiembre de 2015, emitido por la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio Coordinador de la Política Económica, se recomienda que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, apruebe la reforma al presupuesto correspondiente al año 2015 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; en vista de que dichas reformas sobrepasan los porcentajes constantes en las normas antes referidas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 29 de septiembre de 2015, conoció y aprobó la reforma al presupuesto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias para el ejercicio económico del año 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el presupuesto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS, correspondiente al ejercicio económico del año 2015, aprobado con resolución No. 067-2015-F de 16 de abril de 2015, de conformidad con el detalle del Anexo 1, que se incorpora como parte de esta resolución.

**ARTÍCULO 2.-** La reforma presupuestaria aprobada, será puesta en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2015.

**EL PRESIDENTE**

f.) Econ. David Falconí Narváez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista David Falconi Narváez, Ministro Coordinador de Política Económica, Subrogante – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme al Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-019 de 28 de septiembre de 2015, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**ANEXO 1  
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CONAFIPS  
EJERCICIO ECONÓMICO 2015  
En millones USD**

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2015	MODIFICACION PRESUPUESTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2015	VARIACIONES	
				ABSOLUTA	RELATIVA
	(a)	(b)	@	d= @-(a)	e= @ / (b/(a))
<b>I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO</b>					
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>					
<b>INGRESOS</b>	<b>14,61</b>	<b>-0,77</b>	<b>13,84</b>	<b>(0,77)</b>	<b>-5,25%</b>
Intereses de Créditos	11,87	-0,77	11,10	(0,77)	-6,46%
Intereses sobre Inversiones Financieras	2,62	0,00	2,62	0,00	0,00%
Comisiones ganadas	0,12	0,00	0,12	0,00	0,00%
<b>EGRESOS</b>	<b>9,86</b>	<b>0,06</b>	<b>9,92</b>	<b>0,06</b>	<b>0,61%</b>
Intereses Obligaciones	4,78	-1,14	3,64	(1,14)	-23,81%
Comisiones Causadas	0,11	0,00	0,11	0,00	0,00%
Gastos de Personal	2,91	-0,27	2,64	(0,27)	-9,32%
Gastos de Operación	1,59	0,84	2,43	0,84	52,92%
Compras - Adquisiciones	0,00	0,16	0,16	0,16	
Provisiones	0,48	0,47	0,95	0,47	98,84%
<b>SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) ORDINARIO</b>	<b>4,75</b>	<b>-0,83</b>	<b>3,92</b>	<b>(0,83)</b>	<b>-17,43%</b>
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
<b>INGRESOS</b>	<b>0,02</b>	<b>0,00</b>	<b>0,02</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
Otros Ingresos	0,02	0,00	0,02	0,00	0,00%
<b>EGRESOS</b>	<b>0,02</b>	<b>0,00</b>	<b>0,02</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
Otros gastos	0,02	0,00	0,02	0,00	0,00%
<b>SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) EXTRAORDINARIO</b>	<b>0,01</b>	<b>0,00</b>	<b>0,01</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
<b>SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) ADMINISTRATIVO</b>	<b>4,75</b>	<b>-0,83</b>	<b>3,92</b>	<b>(0,83)</b>	<b>-17,41%</b>
<b>II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA</b>					
<b>INGRESOS</b>	<b>377,03</b>	<b>-68,13</b>	<b>308,89</b>	<b>(68,13)</b>	<b>-18,07%</b>
Recuperación de Cartera	148,54	-9,02	139,52	(9,02)	-6,07%
Recuperación de Inversiones Financieras	118,87	0,00	118,87	0,00	0,00%
Recuperación Comisiones	0,14	0,00	0,14	0,00	0,00%
Obligaciones Financieras	96,21	-96,21	0,00	(96,21)	-100,00%
Recuperación de Cuentas por Cobrar	11,68	38,60	50,28	38,60	330,64%
Fondos Disponibles	1,59	-1,51	0,08	(1,51)	-94,96%
<b>EGRESOS</b>	<b>368,86</b>	<b>-80,39</b>	<b>288,47</b>	<b>(80,39)</b>	<b>-21,79%</b>
Colocación de cartera de crédito	190,00	-68,00	122,00	(68,00)	-35,79%
Amortización Obligaciones Financieras	178,86	-12,39	166,47	(12,39)	-6,92%
<b>SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) DE POLÍTICA</b>	<b>8,17</b>	<b>12,25</b>	<b>20,42</b>	<b>12,25</b>	<b>150,03%</b>
<b>III. SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) GLOBAL (I+II)</b>	<b>12,92</b>	<b>11,42</b>	<b>24,34</b>	<b>11,42</b>	<b>88,45%</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>391,66</b>	<b>-68,90</b>	<b>322,75</b>	<b>(68,90)</b>	<b>-17,59%</b>
<b>EGRESOS TOTALES</b>	<b>378,74</b>	<b>-80,33</b>	<b>298,41</b>	<b>(80,33)</b>	<b>-21,21%</b>

Fuente: CONAFIPS  
Elaboración: MCPE

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 05 de octubre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. DZ6-JURRDF15-00000005

**EL DIRECTOR ZONAL 6  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley

o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Delegar a la servidora Monica Lucila Ochoa Ormaza del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 6, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia y territorio, las siguientes funciones:

1. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
2. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
3. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
4. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el Impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
5. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos; y,
6. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Cuenca, a los 02 días del mes de octubre de 2015.- f.) Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, Director Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 02 días del mes de octubre de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Isabel Patiño Sánchez, Secretaria Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

**No. PCH-DPRRAFI15-00000017**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores

regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Eco. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No.

134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965 se reformó a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, a través de la cual la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Delegar al funcionario **Erazo Guijarro Fausto Danilo** con cédula de ciudadanía No. 0603788886, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas:

- Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción, rebaja y prescripción del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones.
- Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.

- Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes
- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme
- Notificar clausuras y ejecutar las mismas, así como colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con auxilio de la Fuerza Pública
- Notificar documentos emitidos por el Departamento de Asistencia al Contribuyente en ejercicio de sus funciones

**Artículo 2.-** La presente Resolución no se opone a la Resolución Administrativa No PCH-DPRRAFI14-00000006, toda vez que las atribuciones delegadas se ejecutarán en la Ventanilla Única del Cantón Alausí de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Deróguese la Resolución No. PCH-DPRRAFI15-00000012, publicada en el Registro Oficial No. 523 de fecha 16 de junio de 2015, a través de la cual se delegaba a la funcionaria Joselin Shomara Cabezas López con cédula de ciudadanía No. 0604246355, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente la suscripción de varios documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 08 de octubre de 2015.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

**Nro. RA-056-2015**

**COORDINADOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN  
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país;

Que, el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus funciones a servidores públicos de otras institucionales estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los Ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”;

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 51, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero 2011 dispone la base normativa, técnica y procedimental que permite a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), emitido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de fecha 22 de enero de 2015, y su reforma realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 1084 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de fecha 25 de mayo del 2015, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes, y determina en su artículo 12 como “*Emergencia o fuerza mayor.- Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior; solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez;

Que, mediante Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, reformado mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásquez Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en ejercicio de sus atribuciones resuelve: “*Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que además de las funciones a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realice lo siguiente: 15.- Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades*”;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0255-MEM de fecha 29 de julio del 2015 y su alcance realizado mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0259-MEM de 31 de julio de 2015, el Secretario Técnico indica al Coordinador General Administrativo Financiero, que en el marco de la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de Discapacidades entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades (SETEDIS) y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) de la República de Honduras y dados los acuerdos a los que se llegó en la visita realizada en el mes de junio y posterior en el mes de julio, dispone realizar los trámites correspondientes a fin de asegurar el traslado de la Lcda. Gabriela Mena, Directora de Gestión Intersectorial, quien se encargará de la estructuración de la planificación y capacitación al equipo promotor con respecto a la estrategia de Desarrollo Inclusivo Comunitario; indica que los gastos relacionados al transporte, hospedaje y alimentación durante la visita serán asumidos por esta Secretaría; el itinerario del viaje será del 06 al 09 de agosto de 2015;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0894-MEM de 01 de agosto de 2015, y su alcance realizado mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0895-MEM de 03 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita de la Directora de Administración de Recursos Humanos, Directora Administrativa, Director Financiero Subrogante, que en el marco de sus competencias se sirvan realizar las acciones pertinentes a fin de atender lo solicitado en los memorandos Nros. STD-STD-2015-0255-MEM y STD-STD-2015-0259-MEM, conforme al nuevo itinerario;

Que, con fecha 05 de agosto de 2015, mediante oficio Nro. STD-STD-2015-3525-OF, el Dr. Alex Camacho Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades pone en conocimiento de la Abg. Samantha Bermúdez Pozo Directora de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que la Lcda. María Gabriela Mena Directora de Gestión Intersectorial, realizaría un viaje a Tegucigalpa, Honduras entre el 06 y 08 de agosto del presente año con el objetivo de realizar la II Visita Técnica en el marco del Convenio Interinstitucional entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades de la Vicepresidencia del Ecuador y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de la República de Honduras, e informa que debido a cambios de última hora en la agenda debió ser cancelado y la actividad fue reprogramada para dentro de 15 días;

Que, con memorando Nro. STD-STD-2015-0272-MEM de 11 de agosto de 2015, el Secretario Técnico indica al Coordinador General Administrativo Financiero, que en el marco de la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de Discapacidades entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades (SETEDIS) y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) de la República de Honduras y dados los acuerdos a los que se llegó en la visita realizada en el mes de junio y posterior en el mes de julio, dispone realizar los trámites correspondientes a fin de asegurar el traslado de la Lcda. Gabriela Mena, Directora de Gestión Intersectorial, quien se encargará de la estructuración de la planificación y

capacitación al equipo promotor con respecto a la estrategia de Desarrollo Inclusivo Comunitario; indica que los gastos relacionados al transporte, hospedaje y alimentación durante la visita serán asumidos por esta Secretaría; el itinerario del viaje será del 18 al 21 de agosto de 2015;

Que, con fecha 12 de agosto de 2015, mediante OFICO-SEDIS-SIS/229-15, la Sra. Olga Alvarado Subsecretaria de Políticas e Inclusión Social informa al Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades de la Vicepresidencia de la República, que en el marco de la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de discapacidades, entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras, firmado el 24 de junio de 2015, solicita el apoyo para que del 18 al 20 de agosto del presente año, se reciba la visita de la Licenciada Gabriela Mena, Directora de Gestión Intersectorial de las SETEDIS, con el propósito de establecer la estructura de planificación y capacitación al equipo promotor sobre la estrategia de Desarrollo Inclusivo Comunitario;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 002-STD-DGI-MGMB-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, la Lcda. María Gabriela Mena Bustamante, Directora de Gestión Intersectorial, adjunta los parámetros establecido en la ley para la autorización de viajes al exterior, a fin de que esta Cartera de Estado establezca la estructura de la planificación y capacitación al equipo promotor sobre la estrategia de Desarrollo Inclusivo Comunitario, en el marco de la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de discapacidades con la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras, que se realizó en Tegucigalpa, Honduras el 24 de junio de 2015. Recalca que los gastos relacionados con transporte, hospedaje y alimentación serán asumidos por esta Secretaría; para efectos del viaje de ida y retorno, se hará uso de la Comisión de Servicios, por el periodo comprendido entre el 18 al 21 de agosto de 2015;

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior (Autorización) Nro. 45801 de fecha 12 de agosto de 2015, el Dr. Alex Camacho en su calidad de máxima autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, autoriza el viaje a la Lcda. María Gabriela Mena Bustamante, Directora de Gestión Intersectorial, a la ciudad de Tegucigalpa-Honduras, por el periodo comprendido entre el 18 al 21 de agosto de 2015, a fin de “Continuar con la Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades de la Vicepresidencia de la República del Ecuador (SETEDIS) y Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de la República de Honduras (SEDIS) en materia de atención integral e inclusión social de las Personas con Discapacidad-Continuar la cooperación interinstitucional en materia de atención integral e inclusión social de las Personas con Discapacidad para la República de Honduras-Posicionamiento en la República de Honduras los amplios avances desarrollados por el Gobierno de la República de Honduras en materia de discapacidades a través de su eje de Inclusión Participativa.- Elaborar hoja de implementación de la estrategia para el Desarrollo Inclusivo Comunitario.

– Equipo capacitado para iniciar la implementación de la estrategia para el Desarrollo Inclusivo Comunitario”;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0651-MEM de fecha 13 de agosto de 2015, la Directora de Administración de Talento Humano informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que mediante el sistema de viajes al exterior, el Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico autoriza el viaje a la Lcda. María Gabriela Mena Bustamante, Directora de Gestión Intersectorial, y solicita disponga a quien corresponda continúe con el trámite pertinente y adjunta los documentos de respaldo;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0651-MEM el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “Favor verificar el expediente y de ser procedente elaborar la resolución pertinente”;

Que, mediante memorando Nro. STD-CGJ-2015-0604-MEM de 13 de agosto de 2015, el Coordinador General Jurídico, realiza la devolución del expediente al Coordinador General Administrativo Financiero, por encontrarse incompleto;

Que, con nota inserta en el memorando Nro. STD-CGJ-2015-0604-MEM de 13 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone “1) RRHH favor elaborar reforma requerido 2) Favor remitir certificación presupuestaria de viáticos al exterior”;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0668-MEM de fecha 17 de agosto de 2015, la Directora de Administración de Talento Humano informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que mediante el sistema de viajes al exterior, el Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico autoriza el viaje a la Lcda. María Gabriela Mena Bustamante, Directora de Gestión Intersectorial, y solicita disponga a quien corresponda continúe con el trámite pertinente adjuntando los documentos de respaldo;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0668-MEM el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Dirección Financiera lo siguiente: “Favor remitir la certificación presupuestaria correspondiente en original”;

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0944-MEM de fecha 18 de agosto de 2015, el Director Financiero, informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que con la finalidad de solventar los viáticos y subsistencias de los funcionarios de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0081-MEM de 15 de abril de 2015 emitió la disponibilidad de recursos por concepto de viáticos y subsistencias al Interior y Exterior para los funcionarios de la SETEDIS, así como también mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0621-MEM de 21 de mayo del 2015 se emite la certificación presupuestaria Nro. 190 para pasajes al Exterior por el valor de USD \$ 4.000,00, en tal sentido pone en su conocimiento la disponibilidad presupuestaria de los ítems de viáticos y subsistencias al exterior constantes en las partidas en mención;

Que, con nota inserta en el memorando Nro. STD-DF-2015-0944-MEM de fecha 18 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “Favor elaborar la Resolución Administrativa pertinente”;

En uso de las facultades delegadas:

#### Resuelvo:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento de la Autorización Nro. 45801 de fecha 12 de agosto de 2015, expedido por el Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera, según corresponda cumpla lo dispuesto en la parte correspondiente a financiamiento de la Autorización Nro. 45801 de fecha 12 de agosto de 2015, suscrita por el Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución causará efecto a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil quince, (19/08/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador Administrativo Financiero, Delegado de la Máxima Autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

**SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.-** f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- f.) Firma Autorizada.

No. 338A-2015

#### LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Carta Magna en su artículo 227 manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 2 numeral 9, al referirse a sus objetivos, dispone: *“9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”*;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, respecto

a la reforma de los actos administrativos señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. en cuanto a las atribuciones del Gerente General señala: *“2.4 Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables (...).2.6 Administrar la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., velar por su eficiencia Empresarial (...). 2.21 “Suscribir las resoluciones administrativas de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.””*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012, delegó al Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., la facultad de aprobar y reformar el Tarifario de la Empresa;

Que, mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, el Gerente General Subrogante, aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, el Gerente General, aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. del año 2013;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Resolución No. DIR CDE-EP-004-2014 de 20 de marzo de 2014, establece: *“El portafolio de productos y servicios determinados en el presente estatuto podrá ser reformado (incorporar, fusionar o excluir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica, mediante acto resolutorio de la Gerencia General de Correos del Ecuador CDE E.P., de conformidad con la normativa legal vigente para el efecto.”*;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución No. 331-2015 de fecha 23 de junio de 2015, el Gerente General resolvió crear el servicio denominado “Distribución de Citaciones” con el tarifario respectivo; y, su inclusión en el Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador;

Que, mediante Informe Técnico Creación del Servicio Postal “Distribución de Citaciones”, de fecha 30 de junio de 2015, elaborado por el Sr. Bolívar Cárdenas – Analista de Marketing, revisado por el Sr. Ramón Fernández – Coordinador de Marketing y por el Sr. Andrés Díaz – Director Nacional de Marketing (E); y, aprobado por la Sra. Carolina Falconí – Gerente Estratégica de Negocios, se recomienda que de ser aprobado el citado Informe Técnico, se emita la Resolución de creación del Servicio con su respectivo Tarifario, así como la inclusión del Servicio de Citaciones al Portafolio de Productos y Servicios vigente de la Empresa Pública; y finalmente, incorporar la Tarifa Servicio de Distribución de Citaciones, al Tarifario General vigente de esta entidad pública;

Que, mediante Memorando No. 2015-GEN-088A-CDE EP-PIC de fecha 30 de junio de 2015, dirigido al Gerente General, la Ing. Carolina Falconí, Gerente Estratégica de Negocios solicita la aprobación del Informe Técnico Creación del Servicio Postal “Distribución de Citaciones”, la elaboración de la Resolución de reforma a la Resolución No. 331-2015; así como la reforma de la Resolución No. 2013-173, para incluir el citado servicio al Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa;

Que, mediante sumilla de fecha 30 de junio de 2015, inserta en el Memorando No. 2015-GEN-088A-CDE EP-PIC de fecha 30 de junio de 2015, el Gerente General textualmente dispone: “*APROBADO JURÍDICO, ELABORAR RESOLUCIÓN CONFORME A DERECHO*”;

Que, mediante nota marginal de fecha 30 de junio de 2015, inserta en el Memorando referido en el considerando previo, el Gerente Estratégico Jurídico se dirige a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa disponiendo textualmente: “*DNCPN Favor realizar lo dispuesto*”;

Que, mediante Memorando No. 2015-GEN-089A-CDE EP-PIC de fecha 30 de junio de 2015, dirigido a la Abg. Cristina Calvopiña, Directora Nacional de Contratación Pública y Normativa, la Ing. Carolina Falconí, Gerente Estratégica de Negocios realizó un alcance al Memorando No. 2015-GEN-088A-CDE EP-PIC de fecha 30 de junio de 2015, solicitando se derogue la Resolución No. 331-2015;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Crear el Servicio Postal denominado “Distribución de Citaciones”.

**Art. 2.-** Modificar la Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P, incorporando el Servicio Postal denominado “Distribución de Citaciones”, conforme el detalle que se establece a continuación

*Servicio de Distribución de Citaciones*					
GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVÍO		ÁMBITO
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	*Servicio de Distribución de Citaciones*	Correspondencia	Entregar en su destino la citación en el menor tiempo con seguridad, respetando las tarifas contractuales y los tiempos judiciales.	Se realizarán tres gestiones de entrega al destinatario dependiendo del caso y como lo determine la ley.	Nacional

**Art. 3.-** Modificar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., incorporando la tarifa correspondiente al Servicio Postal denominado “Distribución de Citaciones”, conforme el detalle que se establece a continuación:

Servicio de Distribución de Citaciones	
Zona de Gestión Urbana	Tarifa
Zona 1	\$ 5,50
* No incluye IVA	
* Incluye:	
• Pick Up (retiro)	
• Gestión de entrega (3)	
• Impresión de la razón de citación	
• Impresión de certificación	
• Entrega de documentos gestionado	
• No aplican descuentos corporativos	

Servicio de Distribución de Citaciones	
Zona de Gestión Rural	Tarifa
Zona 1	\$ 6,50
* No incluye IVA	
* Incluye:	
• Pick Up (retiro)	
• Gestión de entrega (3)	
• Impresión de la razón de citación	
• Impresión de certificación	
• Entrega de documentos gestionado	
• No aplican descuentos corporativos	

Servicio de Distribución de Citaciones					
Para una sola persona dentro de una entidad pública					
Servicio	Tarifa				
Distribución Especial de Citaciones	\$2,00				
* No incluye IVA					
* Incluye:					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pick Up (retiro)</li> <li>• Gestión de entrega (3)</li> <li>• Impresión de la razón de citación</li> <li>• Impresión de certificación</li> <li>• Entrega de documentos gestionado</li> <li>• No aplican descuentos corporativos</li> <li>• Entrega de más de tres citaciones a una sola persona en una misma entidad en la misma fecha y hora</li> </ul>					

No. 449-2015

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, numeral 15 dispone que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:(...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES”;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa

**Art. 4.-** Deróguese la Resolución No. 331-2015 de fecha 23 de junio de 2015, a través de la cual se crea el Servicio denominado “Distribución de Citaciones”.

**Art. 5.-** El texto del Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013, expedido mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013; así como, el texto del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., expedido mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, que no han sido modificados en virtud de la presente Resolución, permanecen vigentes y surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

**Art. 6.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Operaciones, Negocios, de Tecnologías y Mejoramiento Continuo, Financiera, de Administración, de Proyectos y Planificación; y, a sus respectivas Direcciones Nacionales.

**Art. 7.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, Dado en Quito, a los 30 días del mes de junio del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 30 de junio de 2015.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE-E.P.

**CORREOS DEL ECUADOR CPE EP.-** El presente documento es fiel copia de la original, que reposa en Secretaría.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatiana Davila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 12 de octubre de 2015.

Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-157-PIC de 15 de septiembre de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General que: “...*autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES”, que será puesta en circulación el día 22 de septiembre de 2015, en la Ciudad de Guayaquil*”;

Que, mediante sumilla de 17 de setiembre de 2015 inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-157-PIC de 15 de septiembre de 2015, el Gerente General dispuso textualmente: “*AUTORIZADO. JURÍDICO ELABORAR RESOLUCIÓN*”;

Que, mediante sumilla de 17 de septiembre de 2015 inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente: “*DNCNP, favor realizar lo dispuesto.*”;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

#### SELLO POSTAL 1

Valor del Sello:	US \$ 1.25
Tiraje:	5.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

#### SELLO POSTAL 2

Valor del Sobre:	US\$ 1.25
Tiraje:	5.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M. – Offset

Color:	Policromía
Motivo:	“CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.
<b>SELLO POSTAL 3</b>	
Valor del Boletín:	US\$ 1.25
Tiraje:	5.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

#### SELLO POSTAL 4

Valor del Boletín:	US\$ 1.25
Tiraje:	5.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

#### SELLO POSTAL 5

Valor del Boletín:	US\$ 1.25
Tiraje:	5.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

**SOBRE PRIMER DÍA**

Valor del Boletín:	US\$ 8.25
Tiraje:	225 sobres
Dimensión:	16 x 10 cm
Impresión:	Particular – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 21 de septiembre de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

**CORREOS DEL ECUADOR CDE EP.-** El presente documento es fiel copia de la original, que reposa en Secretaría.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatiana Davila Zúñiga, Secretaría General.- Fecha: 6 de octubre de 2015.

**BOLETÍN INFORMATIVO:**

Valor del Boletín:	Sin valor comercial
Tiraje:	450 boletines
Dimensión:	15 x 9,5 cm
Impresión:	Particular – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CALVAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 315. De la Constitución de la República, establece que el Estado establece constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la Prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos Naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los Organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de Derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica Administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 22 de septiembre de 2015, en la Ciudad de Guayaquil.

**Art. 2.-** La impresión del Sello Postal denominado “CENTENARIOS PERSONAJES ILUSTRES” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema off set en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Que, la EMAPAC es una empresa pública con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Fue creada por el Consejo Cantonal del Municipio de Calvas, Ordenanza Publicada en el Registro Oficial Nro. 120 de uno de febrero de 1999, para la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Calvas;

**Art. 3.-** La impresión de sellos portales están contemplados dentro del contrato CDE EP-2015-DNCPN-068-RE, y la impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Que, Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial Nro. 329 de 26 de noviembre del 2010 se regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas, denominada EP EMAPAC.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir con sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a mercados financieros, nacionales o internacionales,

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,** Dado en Quito, a los 21 días del mes de septiembre del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que, el Art. “Objetivos”, numeral 3, de la Ley de Empresa Pública, prevé regular la autonomía, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, y en las demás leyes, en lo que fueren aplicaciones;

Que, el CAPÍTULO II DE LOS ADMINISTRADORES, ART. 11, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, de la Ley de Empresas Públicas, faculta al Gerente de la EP EMAPAC a adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y oportunas para la prestación de servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas requiere contar con recursos suficientes y oportunos para la prestación de servicio y la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario realizar reforma parcial al Capítulo I de la Ordenanza, de regulación, administración de servicios de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas, EP EMAPAC.

Por lo tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales

**Expide:**

La siguiente **REFORMA DE ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC.**

ART. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 1 por el siguiente:

ART. 1.- El objeto de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; venta de materiales para instalación, reparación mantenimiento de agua potable y alcantarillado; venta de especies valoradas y formularios; así como los servicios complementarios, conexos y afines que pudieran ser considerados de interés colectivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los nueve días del mes de Julio del año 2015.

f.) Ing. Javier Alberto Sarango Gaona, Alcalde (E) del Cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Que **“REFORMA DE ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC”**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes veintiséis de junio del 2015, y sesión ordinaria de fecha jueves nueve de julio del 2015.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los trece días del mes de julio del 2015, a las 11H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.-** Cariamanga, a los trece días del mes de julio del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“REFORMA DE ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC”**.

f.) Ing. Javier Alberto Sarango Gaona, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Cariamanga, a los trece días del mes de julio del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“REFORMA DE ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA**

**PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC**". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Ing. Javier Alberto Sarango Gaona, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**- Cariamanga, a los trece días del mes de julio del 2015, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Ing. Javier Alberto Sarango Gaona, Alcalde Encargado del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, que en su Art. 54, letra l) entre las funciones de los municipios, está la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, los cementerios para efectos contables, de conformidad a lo dispuesto en el literal h) del artículo 418 del COOTAD, son considerados como bienes afectados al servicio público, ya que se hallan al servicio inmediato y general de los particulares;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal en el literal a) del Art. 57, dispone que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del artículo 7 y artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE  
REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS  
EN EL CANTÓN LORETO**

**CAPITULO I**

**DE LOS LUGARES DESTINADOS  
PARA CEMENTERIO**

**Art. 1.-** Los lugares destinados dentro del cantón para los cementerios, serán administrados por la Municipalidad, por lo cual no se podrá construir sino de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales, previa la aprobación del plano correspondiente por parte de la Municipalidad; igualmente tampoco se podrá hacer ninguna reparación esencial ni modificación en los cementerios municipales existentes y los que se construyan, sin previa autorización de la Dirección de Gestión de Servicios Comunes y Urbanos; así como, la aprobación del plano respectivo.

En consecuencia, el cementerio de la cabecera cantonal será administrado por la Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Administrativa y la Comisaría Municipal, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza, en las parroquias será administrada directamente por los GADs PARROQUIALES, mediante la suscripción de un convenio específico.

Se permitirán visitas normales y ceremonias póstumas en homenaje a los sepultados en los mencionados cementerios.

Para el efecto la Municipalidad y/o Juntas Parroquiales, dependiendo de las necesidades, podrán nombrar un Administrador y los empleados que juzgaren necesarios, para dar un mejor servicio a la ciudadanía.

El cementerio general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, contará con los siguientes servicios:

- a. Áreas destinadas a nichos;
- b. bóvedas; y,
- c. Espacio verde

**Art. 2.-** De los cementerios particulares.- Las empresas particulares o personas naturales, podrán implementar dentro del cantón cementerios, previa la aprobación del proyecto por parte de la Municipalidad y siempre que cumplan con los requisitos que se estableciere en el respectivo reglamento que se expida para el efecto.

**Art. 3.-** Son funciones o atribuciones del Administrador o de quien haga sus veces, según sea el caso, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, llevar un archivo permanente e independiente de cada bóveda, sepulturas y exhumaciones, tanto de forma física como digital, en los que deberán constar con riguroso orden alfabético los nombres de los fallecidos, el número de orden, la fecha de inhumación y observaciones pertinentes;
2. Llevar un libro de registro de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesario;
3. Informar trimestralmente de las inhumaciones y exhumaciones verificadas en el cementerio;
4. Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio;
5. Solicitar a la Dirección correspondiente; y esta a su vez, obtendrá la aprobación de la Alcaldía para realizar las reparaciones que fueren necesarias;
6. Concurrir a todas las inhumaciones y exhumaciones;
7. Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realicen de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, siendo responsable personalmente por el incumplimiento de esta disposición;
8. Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen ningún daño; y en caso de producirse, comunicará a la Dirección de Gestión Administrativa, adjuntando los nombres de las personas responsables de dichos actos, para efectos de la sanción correspondiente;

9. Cuidar que el cementerio se mantenga limpio y ordenado;

10. Guardar bajo su responsabilidad los bienes y suministros que le fueren entregados para el cumplimiento de su trabajo;

11. Controlar el Ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;

12. Tomar las medidas para la seguridad del camposanto; y

13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

## TÍTULO II

### DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

**Art. 4.-** Las bóvedas serán numeradas independientemente sección por sección, mientras que las lápidas deberán ser de mármol, bronce, piedra u otro material semejante, en cuyo caso deberán ser pintadas de color blanco.

**Art. 5.-** Para los puestos ocupados en el suelo, se autorizará la colocación de lápidas (planchas) con dimensiones y diseños establecidos por la Dirección de Gestión de Servicios Comunes y Urbanos.

**Art. 6.-** Se prohíbe toda construcción con diseños extravagantes que cambien el ornato y fachadas del cementerio, se establecerá un diseño general para todas las tumbas. Lo que si puede variar es el tipo de material.

**Art. 7.-** Todos los nichos tendrán que ser pintados absolutamente de color blanco y sus respectivas protecciones de hierro de color negro.

**Art. 8.-** La Municipalidad concederá en venta espacios de terreno dentro de los cementerios a su cargo, para la construcción de mausoleos, siempre y cuando exista los espacios suficientes para dicho efecto, además deberán sujetarse a un plano previamente aprobado por la Municipalidad y cumplir todos los requisitos que se demanden. Expresamente se prohíbe la transferencia de dominios de estos predios, salvo por herencia.

**Art. 9.-** Los propietarios de lotes de terreno, destinados para la edificación de mausoleos en los respectivos cementerios, tengan o no construidos, deberán pagar una tasa anual por servicio de cementerios, equivalente al 5% de la Remuneración Básica unificada.

**Art. 10.-** El plazo para iniciar las construcciones de mausoleos, será de 60 meses, debiendo culminar en un plazo posterior de 6 meses, que se computará desde el día de la celebración del contrato de concesión del mismo; en caso de incumplimiento de los plazos el terreno se revierte a la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 11.-** Para proceder a la celebración del respectivo contrato de arrendamiento, el interesado consignará previamente en Recaudaciones - Tesorería Municipal,

el valor íntegro del canon de arrendamiento previamente señalado por la Municipalidad, en base al correspondiente título de crédito que emitirá para tal efecto.

**Art. 12.-** El terreno vendido, se destinará forzosamente a la construcción funeraria aprobada por la Municipalidad, la que podrá darse para un tiempo determinado o extenderse indefinidamente, aclarándose que en el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato, quedará a favor de la Municipalidad, las obras que se hubieren hecho, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Las estipulaciones señaladas y las que aclaren cualquier diferencia, que se suscitare alrededor del contrato o de lo establecido en la presente ordenanza, se hará constar en el convenio pertinente y se resolverá sumariamente ante el Comisario Municipal.

**Art. 13.-** Los planos no podrán modificarse arbitrariamente, sin previa aprobación de la Jefatura de Planificación, de verificarse su incumplimiento, se considerará disuelto el contrato, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, pueda imponer al infractor una multa de hasta el 50% de la Remuneración Básica Unificada, y deberá registrarse a los planos aprobados.

**Art. 14.-** Una vez concluida la construcción funeraria, el propietario dará aviso a la Dirección de Gestión de Servicios Comunes y Urbanos y una vez que cuente con la aprobación del Departamento de Gestión y Servicios Públicos, podrá ser ocupada; es decir, después de comprobar que se han cumplido rigurosamente las condiciones estipuladas en el contrato, las especificaciones del plano y siempre que se guarden las necesarias medidas de higiene y salubridad.

**Art. 15.-** Todas las personas que adquieran un nicho, tienen la obligación de colocar epitafios dentro del plazo de máximo 30 días, contados a partir de su adquisición y/o designación por parte de la Comisaría Municipal.

**Art. 16.-** Toda modificación que deseen realizar los familiares de los occisos en cada uno de sus nichos, en la que se utilicen pintura y otros materiales que puedan causar varios daños a otros nichos, se tendrá que realizar hasta el 30 de octubre de cada año, de tal manera que los días 1 y 2 de noviembre de cada año, solo se permitirá ingresar con: flores, arreglos, coronas, tarjetas y otros materiales de ornamento. Durante estos dos días, no se permitirá hacer ningún tipo de modificación a las estipuladas.

### TÍTULO III

#### DE LAS INHUMACIONES

**Art. 17.-** Para la inhumación de los cadáveres deberá hacerse exclusivamente en los lugares destinados para el objeto y será necesario se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción suscrito por el Jefe del Registro Civil;

- b) Comprobante emitido por Recaudación-Tesorería Municipal, del que se desprenda que se han satisfecho los derechos respectivos; y,

- c) Autorización de la Comisaría Municipal, quien provee del número de nicho, para adulto, niño o puesto en el suelo.

**Art. 18.-** Toda inhumación deberá realizarse en el período comprendido desde las 08h00 hasta las 16h00.

**Art. 19.-** Para la concesión de sepulturas destinadas a la beneficencia pública, bastará el certificado de defunción, un informe expedido por la Unidad del Área Social Municipal que avale que el occiso no cuenta con familiares conocidos; y la autorización del señor Alcalde.

**Art. 20.-** La inhumación de los cadáveres deberá realizarse en cada uno de los cementerios de cada parroquia a la cual pertenecen, no se recibirán occisos que provengan de otras parroquias del cantón Loreto, a menos que se constate, tengan familiares directos enterrados en el lugar de interés, o que no dispongan de campo santo en la parroquia de origen.

**Art. 21.-** El día del entierro, los familiares del occiso tienen la obligación de llevar todos los materiales necesarios, de tal manera que dejen bien sellado el nicho.

**Art. 22.-** Los familiares del occiso deberán comprar ataúdes que obligatoriamente deberán ser de material de madera u otro material que facilite su degradación.

### TÍTULO IV

#### DE LAS EXHUMACIONES

**Art. 23.-** No podrá ser exhumado ningún cadáver, sin previamente haber cumplido los requisitos siguientes:

- a) Constancia escrita en formulario especial del Tesorero, de haber cancelado el impuesto respectivo;
- b) Autorización del Director del Centro de Salud, de conformidad con la ley; y,
- c) Haber transcurrido un período de 4 años desde la fecha de inhumación.

**Art. 24.-** La exhumación acordada por las autoridades judiciales, se hará conforme los procedimientos especiales determinados en las leyes respectivas.

**Art. 25.-** El Administrador del cementerio o quien haga sus veces, será responsable de las exhumaciones que se realicen sin los permisos previos y de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 26.-** Una vez cumplido el plazo de la inhumación señalado por esta ordenanza, el encargado del cementerio notificará este particular a la Dirección de Gestión Administrativa, quien por medio del Comisario Municipal, citará a los interesados concediendo para la exhumación el

plazo de 15 días, vencido el cual se ordenará que los restos sean exhumados previas las formalidades establecidas en esta ordenanza.

**Art. 27.-** Se prohíbe sacar fuera del cementerio los restos humanos, sin embargo podrá concederse permiso para ello, previa presentación de la autorización del Área de Salud pertinente y solicitud dirigida a la Comisaría Municipal, por parte de los familiares, posteriormente se emitirá una orden escrita de Comisaría, con copia al Dirección de Gestión Administrativa, en la que se indicará el destino posterior de los restos.

**Art. 28.-** Si los representantes de los occisos no cancelaren la tarifa impuesta por ocupación de nichos o suelo, antes de cumplir dos años consecutivos impagos, establecidos a la fecha del contrato, se cobrará una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada, por año no cancelado, además si alcanzare un máximo de cuatro (4) años impagos, previo informe de la Comisaría Municipal, posteriormente se realizará la exhumación del mismo, los restos serán depositados en los lugares señalados para su destrucción. Sin embargo, cuando los restos se exhumen por orden de la Municipalidad este acto se verificará en presencia del Comisario Municipal, un representante de la Dirección de Higiene del Área de Salud y de un Concejal Comisionado, sentándose en los libros del cementerio el acta pertinente, en la que se hará constar la razón para destruir o almacenar tales restos.

**Art. 29.-** La exhumación solicitada por los familiares directos del occiso, previamente autorizada por las diferentes autoridades, será realizada por el encargado de cementerios y tendrá un costo del 10% de una Remuneración Básica Unificada, dinero que tendrá que cancelarse en Recaudación - Tesorería Municipal.

**Art. 30.-** Los nichos que quedaren libres por cualquier exhumación, podrán ser utilizados por los mismos familiares si estos así lo quisieran, de lo contrario si se manifestare dejar libre el nicho, podrá ser utilizado por otra persona.

#### TÍTULO IV

##### SANCIONES

**Art. 31.-** Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada, impuesta por el Comisario Municipal, previa denuncia del cuidador del cementerio.

**Art. 32.-** Se considera como infracciones de la presente ordenanza; y serán sancionadas conforme a la Ley; las Personas que:

1. Las que inhumaren o permitieren inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ordenanza;
2. Las que no cumplieren con lo mandado por esta ordenanza para la exhumación de cadáveres o restos mortales;

3. Las que se procedieren en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos;
4. Las que introdujeron al cementerio bebidas alcohólicas;
5. Las que profanaren con inscripciones arbitrarias cualquiera de los lugares del cementerio;
6. Las que sacaren fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente;
7. Las que pusieren al servicio construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes que arriba se mencionan;
8. Las que traficaren ya sea con ataúdes, ya con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio, anotándose que si fuere empleado del Municipio que cometiere esta infracción, será destituido del cargo;
9. Las que alteraren premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas;
10. Las que destrozaren los jardines, avenidas y la presentación misma del cementerio, como cualquiera de sus adornos, sin perjuicio de la indemnización correspondiente;
11. Las que abrieren una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fueren concedidos;
12. Las que faltaren de palabra u obra a una autoridad del ramo, por causa de su misión o en ejercicio de su cargo; y,
13. Los que realizaren reuniones clandestinas en cualquiera de los cementerios de propiedad municipal sea de la índole que fueren, sin el permiso de las autoridades competentes (Alcalde del Concejo, Comisaría Municipal).

#### TÍTULO V

##### DE LAS TARIFAS

**Art. 33.-** Por arriendo de nichos pequeños para niños, los deudos pagarán por este servicio el costo que establece la presente ordenanza el 3% de la Remuneración Básica Unificada, por primera vez por derecho de nicho, más el 3% de la Remuneración Básica Unificada que deberá ser cancelado cada año, más el 2% por mantenimiento.

**Art. 34.-** Por arriendo de nichos para adultos, los deudos pagarán por este servicio el costo que establece la presente ordenanza el 6% de la Remuneración Básica Unificada, por primera vez por derecho de nicho, más el 6% de la Remuneración Básica Unificada, que deberá ser cancelada cada año, más el 2% por mantenimiento.

**Art. 35.-** La ocupación de los nichos se deberá pagar obligatoriamente cada año.

**Art. 36.-** Por concepto de venta de nichos para niños y adultos se consignará una R.B.U. y dos Remuneraciones Básicas Unificadas, respectivamente, más el 2% por mantenimiento.

**Art. 37.-** La venta de lotes de terrenos en los cementerios municipales para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin. El costo de metro cuadrado en el Cementerio General Municipal del Cantón Loreto, así como de los cementerios ubicados en las distintas parroquias será de una Remuneración Básica Unificada. Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

1. Solicitud para la compra del lote dirigido al Señor/a Alcalde o Alcaldesa;
2. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Loreto;
3. Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;
4. La venta será sujeta a disponibilidad.

**Art. 38.-** La venta de lotes se hará por escritura pública, mediante minuta elaborada por el Departamento de Sindicatura Municipal, previo al pago de la tasa correspondiente al 3% de la Remuneración Básica Unificada, y cuyo costo notarial será pagado por el comprador/a.

**Art. 39.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros, deberá llevar un control de todos los nichos que guardan obligaciones tributarias con la Municipalidad, para lo cual tendrá que remitir cada año a la Comisaría Municipal el listado de las personas que no han cancelado y que adeudan a la Municipalidad, para dar el trámite respectivo de notificaciones, multas y exhumaciones.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las sepulturas por beneficencia pública ocuparan un tramo especial del cementerio y serán numeradas, para cuyo objetivo, el Administrador del cementerio o quien haga sus veces llevará un libro especial de este servicio, en el que constará: nombre del fallecido, número de la sepultura, fecha de inhumación y observaciones.

**SEGUNDA.-** Quedan permitidos los oficios religiosos dentro del campo santo de Loreto así como en los de sus parroquias.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web y en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Derogase todas aquellas, disposiciones, Resoluciones o Normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

**QUINTA.-** Esta Ordenanza entrara en vigencia en las Parroquias Rurales una vez que la Municipalidad realice las inversiones en infraestructura en los cementerios y los valores recaudadas por parroquia, se reinvertirán en obras en los cementerios en cada parroquia.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 15 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Cantón Loreto.

f.) Edison Cabezas Zurita Abg., Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El suscrito secretario, CERTIFICA Que: **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LORETO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los días 8 de Octubre de 2014, y en la Sesión Ordinaria del 15 de octubre de 2014.

f.) Edison Cabezas Zurita Abg., Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Loreto.

De conformidad del Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remití el original y dos copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Loreto, 16 de Octubre de 2014.

f.) Edison Cabezas Zurita. Abg., Secretario General.

#### ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

A los dieciséis días del mes de octubre de 2014. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, una vez que ha sido la presente Ordenanza debidamente aprobada por el Concejo, Esta Alcaldía la SANCIONA y dispone se proceda a su aplicación legal conforme a la ley.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

f.) Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Cantón Loreto.

**CERTIFICO:** Que el señor Alcalde del Cantón Loreto, Ing. Welinton Serrano Bonilla, proveyó y firmo el decreto que antecede, a los 16 días del mes de octubre de 2014.

Loreto, 16 de octubre de 2014.

f.) Edison Cabezas Zurita. Abg., Secretario General del GADM.

**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**

**Considerando:**

Que, en la Entidad Municipal existe la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial Nro. 456, del miércoles 25 de mayo de 2011.

Que, para la aplicación de lo establecido en el literal c), del Art. 12, de la indicada ordenanza, han existido varios inconvenientes, por cuanto la redacción del mismo está incompleta.

En uso de las atribuciones que le confiere el último inciso del artículo 264, Constitución de la República; literal a), del artículo 57, y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

La siguiente: **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON PIÑAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 456, DEL MIERCOLES 25 DE MAYO DE 2011”.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el contenido del literal c), del Art. 12, por el siguiente: “Para los sujetos pasivos que posean domicilio en el cantón Piñas y sucursales o agencias en otros cantones del país, así mismo para las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, la base imponible del impuesto será en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Piñas. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado ante el Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Piñas, **porcentaje que será aplicado al patrimonio total, obteniéndose la base imponible sobre la cual** se pagará el impuesto al Gobierno Municipal. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes”.

**Art. 2.-** En el Art. 13, donde dice, La tarifa mínima será de \$ 10,00 y la máxima de \$ 15,000.00; reemplácese por: “La tarifa mínima será de \$ 10,00 y la máxima de \$ 25,000.00, conforme lo determina el inciso segundo del Art. 548, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”.

**Art.- 3.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza Reformatoria, por tener el carácter de tributaria, entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en el salón de sesiones del GAD Municipal de Piñas a los diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON PIÑAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 456, DEL MIERCOLES 25 DE MAYO DE 2011”**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del miércoles diez (10); y, miércoles diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 19 de junio de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON PIÑAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 456, DEL MIERCOLES 25 DE MAYO DE 2011”**; y, ordeno la promulgación a través del Registro Oficial y de la página web de la Institución.

Piñas, a 22 de junio de 2015.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON PIÑAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 456, DEL MIERCOLES 25 DE MAYO DE 2011”**,

el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas a los 22 días del mes de junio del dos mil quince (2015).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 22 de junio de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario del GADM-Piñas.

---

**No. 017-PQ-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUERTO QUITO**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones

y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 415 del 13 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y parroquiales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, procesamiento, almacenamiento y transporte de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del Cantón, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, comunitarias y de autogestión y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Puerto Quito, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa; la cobrará los tributos municipal por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización y normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

## CAPÍTULO III

### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 9.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
6. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción.

## CAPÍTULO IV

## DE LA REGULACIÓN

**Art. 10.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 11.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Art. 12.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 13.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 15.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o

maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 16.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

**Art. 17.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras conforme a la normas ambientales.

**Art. 18.- Lavado de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

**Art. 19.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 20.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con Gestores Ambientales Calificados para la recogida de los residuos y desechos generados, cuya gestión de desechos será controlada por el Gobierno Municipal

**Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas humanas o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) Áreas protegidas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, previo certificación otorgada por el COE Cantonal o quien haga sus veces; previo informe técnico de la unidad de riesgos.
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

**Art. 23.- De la consulta previa.-** Las personas humanas o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos

y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 24.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las

meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 27.- Sistema de registro.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas humanas o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 28.- Representante técnico.-** El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Art. 29.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Para el caso de renovación de permisos, se deberá exigir el cumplimiento de la normativa vigente.

**Art. 30.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

## CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE  
DERECHOS MINEROS

**Art. 32.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 33.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas humanas legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 35.- Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

**Art. 36.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

## EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 37.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 38.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos, por las personas humanas o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante;
- b) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- c) Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- d) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- e) En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- f) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- g) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- h) Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

- i) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

**Art. 39.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 40.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 41.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Una vez emitido la resolución de otorgamiento concesión y previo a la autorización de explotación minera, en un plazo de preteritorio de 10 días, el peticionario minero iniciara con la regularización ambiental, conforme lo determinado en el procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental "SUIA" ante la Autoridad Ambiental Competente o ante Autoridad Ambiental Responsable una vez acreditado el Gobierno Municipal.

**Art. 43.- Protocolización y Registro.-** Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

## CAPÍTULO VII

### CIERRE DE MINAS

**Art. 44.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 45.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 46.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 47.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y

pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

- a. Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:
- b. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- c. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- d. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- e. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- f. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- g. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- i. Informes o auditorías ambientales de fiel cumplimiento conforme al permiso ambiental emitido.

**Art. 49.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

**Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 52.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO IX

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 53.- Explotación artesanal.-** Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 54.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 55.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 56.- Características de la explotación minera.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

## CAPÍTULO X

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación

y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 62.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas físicas no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en el artículo 39 de la presente ordenanza.

**Art. 65.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO XI

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 67.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Conforme a la Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, en su Capítulo Segundo Artículo 7 Control Nacional.- Señala “En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentra en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus entidades, las siguientes actividades de control numeral 4.- Otorgar libres aprovechamientos de materiales de construcción para la ejecución de obra pública” En base a referida resolución se determina que el libre aprovechamiento de los materiales Áridos y Pétreos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y a las instituciones públicas serán conferidas por parte de la subsecretaría de Minas, con una autorización de acceso por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

**Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONTROL

**Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 70.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 71.- Del control de actividades de explotación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades

efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento de la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 76.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental por medio de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 77.- Control del transporte de materiales.-** Dirección de Gestión Ambiental por medio de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 78.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona humana o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental por medio de la Unidad de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

### CAPÍTULO XIII

#### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 81.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal,

tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 82.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de...

**Art. 83.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona humana o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 84.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 85.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 86.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 87.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá

en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 90.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para calizas regirán la siguientes regalías:**

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

**Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:**

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 92.- Impuesto de patente de conservación ambiental.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

**Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

#### CAPÍTULO XIV

##### AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Artículo 94.- La Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.-** Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte anual de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera de conformidad a las normativas establecidas por la Unidad de Áridos y Pétreos; o por sus propias resoluciones. Cuya autorización anual se emitirá por periodo del año fiscal.

**Artículo 95.- Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente por año fiscal. Para tal efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida al alcalde, los siguientes requisitos:

- a) Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c) Fotocopia de la Matrícula del vehículo.
- d) Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelaje, tipo; y, color con un archivo fotográfico.
- e) Copia del permiso de circulación y operación.
- f) Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Municipio, de acuerdo a las guías y al cronograma fijado por la Unidad de Áridos y Pétreos.
- g) Certificado de revisión vehicular emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo 96.- Obligaciones de los Transportistas.-** Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a. Transportar solo materiales provenientes de concesiones legalmente autorizadas para operar.
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Unidad de Áridos y Pétreos en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

- c. Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por la Unidad de Áridos y Pétreos; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá registrarse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Puerto Quito.
- d. Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización.
- e. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.
- f. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufriende averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas.
- g. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.
- h. Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales

**Art. 97.- Tasa de servicios administrativos por la autorización anual para el transporte de materiales áridos y pétreos.-** La Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, tramitará la solicitud de autorización anual para el transporte de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor de \$ 25,00 multiplicado por el número de vehículos que requiere la autorización del transporte.

#### CAPITULO XIV

##### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 98.- Del ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, de en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 99.- ALCANCE DE LA ORDENANZA.** Mediante este instrumento se establecen y regulan las etapas, requisitos y procedimientos del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito, dentro de su jurisdicción, con sujeción a los elementos y requisitos definidos por la Ley de Gestión Ambiental, el Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) previsto en el TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

y REGLAMENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS (RAAM)” y demás normas vigentes que tengan que ver con materia ambiental.

**Art. 100.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales acreditados, se realizará de conformidad con lo que establece las leyes y normas vigentes del Ministerio Rector.

**Art. 101.- Instancia competente en el Municipio.-** La Dirección Gestión Ambiental Higiene y Turismo por medio de la Unidad de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

## CAPÍTULO XV

### DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 102.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Puerto Quito, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional en concordancia con el REGLAMENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS (RAAM)”.

- Los proyectos mineros dentro del régimen especial de minería artesanal requerirán de un registro ambiental. (Inmediato).
- Los proyectos o actividades mineras dentro de los regímenes de pequeña minería al realizarse labores simultáneas de exploración y explotación requerirán de una licencia ambiental.
- Los proyectos de mediana y minería a gran escala, para su fase de exploración inicial requerirán de un registro ambiental, mientras que para sus fases de exploración avanzada, explotación y subsecuentes fases requerirán de licencia ambiental.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 103.- De la aplicabilidad de normas técnicas de Calidad Ambiental.-** Las Normas de Calidad Ambiental que serán aplicadas a nivel del territorio cantonal serán las normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional que se encontraren vigentes. Por lo tanto los peticionarios mineros de forma obligatoria deberán acogerse a la misma.

## CAPÍTULO XVI

### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 104.- La Comisaria Municipal.-** Es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 105.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
- Informe técnico de la Unidad de Áridos y Pétreos de verificación de afectación.
- Notificación de acuerdo al procedimiento ordinario.

**Art. 106.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- La orden de agregar al expediente el informe y denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,
- La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 107.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial, a costa del administrado. En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 108.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se

llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír a presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión, a petición de administrado y por causas debidamente justificadas.

**Art. 109.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 110.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

**Art. 111.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por

la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**QUINTA.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**SEXTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de... procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**SÉPTIMA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**NOVENA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Puerto Quito a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y Página Web Municipal.

Dada en la sala de sesiones del GAD Municipal, a los 26 días del mes de mayo del 2015.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Puerto Quito, a 28 de mayo del 2015, la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 26 de marzo del 2015 y extraordinaria de fecha 26 de mayo del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

#### PROCESO DE SANCIÓN:

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito a 27 de mayo del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

#### SANCIÓN:

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 01 de junio del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

#### CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 01 de junio del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.s**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

